

## ÍNDICE

## Boletines Oficiales

## Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

## MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[\[pág. 3\]](#)[COMPARATIVO](#)[RESUMEN](#)

Viernes 31 de enero de 2025



Núm. 27

## COTIZACIONES TRABAJADORES DEL MAR

[Orden ISM/87/2025](#), de 20 de enero, por la que se establecen para el año 2025 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.

[\[pág. 10\]](#)

## Catalunya

Núm. 9339 - 29.1.2025



## CONTENCIÓN DE RENTAS

[Decreto ley 1/2025](#), de 28 de enero, de medidas urgentes en materia de contención de rentas

[\[pág. 11\]](#)[COMPARATIVO](#)

## Consejo de Ministros



## GRUPOS DE INTERÉS.

PROYECTO DE LEY de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés.

[\[pág. 13\]](#)

## Proyectos normativos



## SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL 2025

Se publica, en la web del Ministerio, el proyecto de Real Decreto por el que se fija el SMI para 2025.

[\[pág. 15\]](#)

## JORNADA LABORAL

Se publica, en la web del Ministerio, el anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión.

[\[pág. 16\]](#)

## Actualidad del Poder Judicial



### TELETRABAJO

El TSXG estima la solicitud de teletrabajo de una profesora por causa de discapacidad

[\[pág. 18\]](#)

La Sala de lo Social destaca que la Xunta está obligada a adaptar el puesto de trabajo de la demandante. Subraya que la incapacidad es para ejercer de docente presencial, “no para todo trabajo”

## Sentencia



### DIMITIR POR WHATSUP

**DIMISIÓN DEL TRABAJADOR.** La dimisión de una trabajadora por whatsapp, ante se borre el mensaje inmediatamente, constituye una baja voluntaria.

[\[pág. 19\]](#)



### AYUDAS PÚBLICAS.

**INEMBARGABILIDAD.** El Tribunal Supremo declara que las ayudas públicas dirigidas a paliar la crisis del COVID-19 son parcialmente inembargables frente a deudas contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social según el artículo 607 de la LEC.

[\[pág. 20\]](#)



### UMBRALES NUMÉRICOS.

**DESPIDO COLECTIVO.** El TS reafirma que la extinción de todos los contratos de trabajo de un centro específico no implica necesariamente un despido colectivo.

[\[pág. 21\]](#)

El cierre de una cafetería universitaria no constituye despido colectivo: el Tribunal Supremo ratifica la falta de competencia objetiva del TSJ de Madrid

## Actualidad de la Seguridad Social



### CNAE

Se publica el Boletín 2/2025 de 27 de enero de 2025 sobre la comunicación de la codificación de la variable actividad económica CNAE-2025 a la TGSS

[\[pág. 23\]](#)

## Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 24\]](#)

# Boletines Oficiales

Estatal

Miércoles 29 de enero de 2025



Núm. 25

## MEDIDAS URGENTES

[Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero](#), por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

[COMPARATIVO](#)



Núm. 309

## MEDIDAS TRIBUTARIAS

[Real Decreto-ley 9/2024](#), de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social.

[COMPARATIVO](#)

RESUMEN las medidas del DEL RD Ley 1/2025 reseñando lo que no ha sido incluido respecto al RD Ley 9/2024 que no fue convalidado

## MEDIDAS IRPF

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 6 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <p>Con efectos desde el <b>1 de enero de 2025</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Rendimientos íntegros procedentes del segundo y restantes pagadores:</b> (modificación del art. 96 LIRPF) Con la finalidad de reducir las obligaciones tributarias de perceptores de rentas más bajas, <b>se eleva a 2.500 euros la cuantía total de los rendimientos íntegros del trabajo</b> procedentes del segundo y restantes pagadores, de manera que opere, en estos casos, el límite general de 22.000 euros de rendimientos íntegros del trabajo para estar obligado a presentar declaración por este impuesto.</li> <li>▪ <b>Deducción mejora la eficiencia energética:</b> (modificación de la DA 50 LIRPF) Con la finalidad de mejorar la eficiencia energética de viviendas <b>se amplía un año más el ámbito temporal</b> de aplicación de la deducción prevista al efecto en la normativa reguladora del Impuesto. De esta forma, se dispone de un mayor plazo para poder acometer tales obras que permiten reducir el consumo de energía primaria no renovable o la demanda de calefacción o de refrigeración de las mismas. Esta medida es coherente con las previsiones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y su Adenda.</li> <li>▪ <b>Deducción para la adquisición de vehículos eléctricos:</b> (modificación de la DA 58 LIRPF) <b>Se amplía el ámbito temporal</b> de aplicación de la deducción prevista para la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y puntos de recarga, con la misma finalidad que la deducción anterior de reducción del consumo de energía primaria no renovable.</li> <li>▪ <b>Método de estimación objetiva:</b> (modificación de la DT 32 LIRPF) <b>Se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites</b> cuantitativos que delimitan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades</li> </ul>	<div style="background-color: #c00000; color: white; padding: 10px; text-align: center; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">                 MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025             </div>

agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un **nuevo plazo**, mediante una disposición transitoria, para **presentar las renunciaciones o revocaciones del método de estimación objetiva** del IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2025.

■ **Imputación de rentas inmobiliarias:** (modificación de la DA 55 LIRPF)

Para aquellos municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012, se seguirá aplicando la imputación de **rentas inmobiliarias al 1,1 por ciento en 2024**, al objeto de evitar un incremento de la tributación derivado de la tenencia de inmuebles, respecto de la que se aplicó en 2023.

### MEDIDAS IS

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 7 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

■ **Prórroga amortización acelerada sobre instalaciones eléctricas:** (modificación de la DA 17 LIS)

Se prorroga en el IS la medida contenida en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, prevista para las inversiones realizadas en 2023 y 2024, por la que los contribuyentes podían amortizar libremente las inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilizasen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles y cuya entrada en funcionamiento se hubiera producido, respectivamente, en 2023 y 2024, todo ello condicionado al cumplimiento de un requisito de mantenimiento de plantilla.

No obstante, con la presente modificación, la libertad de amortización prevista en la referida disposición adicional **se prorroga un año más, por lo que la entrada en funcionamiento de las referidas inversiones podrá realizarse en 2025.**

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

**MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025**

### MEDIDAS IIVTNU

RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 9 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

■ Se incluye también un artículo que recoge la actualización de los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal

RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

**MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025**

Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

### MEDIDAS DEL NUEVO IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b>                  (art. 10 y 13 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La norma aprobada hoy también contempla <b>retrasar hasta el 1 de abril de 2025 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Líquidos para Cigarrillos Electrónicos y otros Productos relacionados con el Tabaco</b>. De esta manera se concede un mayor margen temporal para que los sujetos afectados puedan adaptarse a la nueva figura impositiva.</li> </ul>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
---	---

### MEDIDAS DEL IMPUESTO SOBRE EL MARGEN DE INTERESES Y COMISIONES DE DETERMINADAS ENTIDADES FINANCIERAS

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b>                  (art. 10 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante este real decreto-ley se modifica la disposición final novena de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que introduce el Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras, con efectos para los periodos impositivos que se <b>inicien desde el 1 de enero de 2024</b>.</li> <li>Por otra parte para efectuar un ajuste de carácter técnico y contable con el objetivo de facilitar la transición a las entidades financieras que se vean afectadas por el gravamen temporal que ha operado en 2023 y 2024 y <b>el nuevo impuesto que comenzará a operar a partir de 2025</b>.</li> <li>se adaptan los plazos para efectuar el pago fraccionado y la autoliquidación del impuesto.</li> </ul>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
---	---

### MEDIDAS SOBRE ESCUDO SOCIAL PARA LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b>                  (art. 100 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se <b>mantiene un año más la prohibición de interrumpir los suministros básicos de agua, luz y gas para los consumidores vulnerables establecida en 2021</b>. La medida permanecerá vigente, por tanto, hasta el 31 de diciembre de 2025.</li> <li>A partir del próximo 1 de enero, los consumidores vulnerables tendrán un descuento del 50%. A partir del 1 de julio, será del 42,5% y el 1 de enero de 2026 se estabilizará en el reforzado 35%. Los consumidores vulnerables severos tendrán un descuento del 65% a partir del 1 de enero, del 57,5% desde el 1 de julio y se estabilizará en el reforzado 50% en enero de 2026.</li> </ul>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 82 y 83 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
---	---

### MEDIDAS SOBRE TRANSPORTES

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b></p> <p>(art. 32 y ss del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Gobierno ha prorrogado <b>hasta el 30 de junio de 2025 los descuentos de hasta el 100% del transporte público terrestre para viajeros habituales.</b></li> <li>▪ se incorpora, por primera vez, la <b>inclusión de los Sistemas de Bicicleta Pública</b> dentro de las ayudas al transporte público. De esta manera, los operadores de servicios públicos de bicicleta que así lo deseen tendrán hasta el 1 de marzo para bonificar sus abonos en un 50%, igual que el resto del transporte público urbano y metropolitano.</li> <li>▪ El Real Decreto-ley prorroga también la gratuidad de los abonos y títulos multiviaje a las líneas de autobús de titularidad estatal con el fin de evitar asimetrías entre los distintos modos de transporte terrestre. Así, entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025, los usuarios recurrentes para un trayecto con origen-destino determinado tendrán derecho a una bonificación del 100% del precio del billete, siempre que cumplan las determinadas condiciones que se fijarán en una resolución de Secretaría de Estado.</li> </ul>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 18 y ss del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
--	---

**MEDIDAS DESAHUCIOS**

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b></p> <p>(art. 90 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <p>Se amplía <b>hasta el 31 de diciembre de 2025 la suspensión de los procedimientos de desahucio</b> y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como, en consonancia, la posibilidad hasta el 31 de enero de 2026 de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.</p>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 72 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p> <p>La DT única establece que Los procedimientos de desahucio o lanzamiento que se encontraran suspendidos a fecha de 22 de enero de 2025 conforme a lo previsto en los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, <b>continuarán suspendidos conforme a lo previsto en el presente real decreto-ley sin necesidad de nueva solicitud</b></p>
--	--

## MEDIDAS SOBRE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE LA LIBERALIZACIÓN DE DETERMINADAS INVERSIONES EXTRANJERAS


RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 1 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <p>Se prorroga <b>hasta el 31 de diciembre de 2026</b> el régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de otros países de la UE y de la AELC.</p> <p>Esto permitiría prorrogar el régimen transitorio para determinadas inversiones extranjeras directas realizadas por residentes de la UE y de la AELC, siempre que concurren los siguientes supuestos: se trate de inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o en empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, y se realice en los sectores citados en el apartado 2 del artículo 7bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio y pueda potencialmente afectar a la seguridad, orden o salud públicos.</p>	<p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 1 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>

## MORATORIA SOCIETARIA

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 5 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <p><b>Se alarga la moratoria societaria para todas las empresas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) TRLSC, <b>no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026.</b></li> </ul> <p>Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.</p>	<p><b>MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 5 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)</p> <p><b>Para las empresas afectadas por la DANA:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Aquellas sociedades mercantiles que se hayan visto afectadas por pérdidas derivadas de los efectos causados por la DANA no incluirán el importe de las mismas a efectos del cálculo de la causa de disolución por pérdidas prevista en el artículo 363.1 e) del TRLSC, hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el <b>año 2026</b>. En la memoria que acompañe a las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y sucesivos se incorporará la información precisa para la correcta identificación de las pérdidas excluidas de su cómputo a efectos de la causa de disolución.</li> </ul> <p>Si, excluidas las pérdidas de los años 2024 y 2025 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2024, 2025 y 2026 se apreciaran otras pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.</p>	<p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 2 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>

## PRÓRROGA DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 87 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta tanto se apruebe el real decreto por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2025 de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, <b>se prorroga la vigencia</b> del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero.</li> </ul>	<p><b>MEDIDA NO INCLUIDA EN EL REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
<p>Sigue en vigor el Criterio interpretativo del Ministerio de Trabajo:</p> <p> <a href="#">Criterio Interpretativo 1/2025</a> del Ministerio de Trabajo sobre las consecuencias de la derogación de la prórroga de la vigencia del RD 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el SMI para el 2024</p>	

## MEDIDAS SOBRE REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES

RD Ley 9/2024 - DEROGADO	RD Ley 1/2025 – EN VIGOR
<p>(art. 78, 79 y 80 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <p>Entrada en vigor el <b>25 de diciembre de 2024</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El presente real decreto-ley aborda la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas en el año 2025 en el <b>2,8 por ciento</b>.</li> <li>El límite máximo para las pensiones públicas del sistema de seguridad social y clases pasivas causadas en 2025 será de <b>3.267,60 euros mensuales o 45.746,40 euros anuales</b>.</li> <li>El <b>complemento de pensiones contributivas</b> del sistema y de las pensiones de Clases Pasivas para la reducción de brecha de género tendrá para 2025 un importe de <b>35,90 euros mensuales</b></li> <li>Las pensiones del extinguido <b>Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes</b> con otras pensiones públicas tendrán un importe anual de <b>7.840,00 euros</b> en 2025</li> <li>Las <b>pensiones del SOVI concurrentes</b> con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social tendrán en 2025 un importe anual de <b>7.610,40 euros</b></li> <li>Las <b>pensiones no contributivas</b> del sistema de la Seguridad Social de <b>invalidez y jubilación</b> tendrán un importe anual de <b>7.905,80 euros</b>.</li> <li>Con efectos de 1 de enero de 2025, la cuantía anual de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y <b>un grado de discapacidad mayor del 65 % se fija en 5.805,60 euros</b>. Si la discapacidad es mayor o igual al <b>75 % la cuantía anual será de 8.707,20 euros</b>.</li> <li>Los límites de ingresos anuales en el año 2025 para las personas beneficiarias que, de conformidad con la disposición transitoria sexta de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, quedan fijados en <b>14.952,00 euros anuales</b> y, si se trata de familias numerosas, en <b>22.501,00 euros anuales</b>, incrementándose en <b>3.646,00 euros anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido</b>. La cuantía de la asignación económica será de <b>588,00 euros/año</b>.</li> <li>Como complemento a este primer capítulo, se añaden los <b>anexos I y II</b>, en los que se recogen las <b>cuantías mínimas de pensión, límites y otras pensiones públicas para el año 2025</b>. Resulta imprescindible detallar las cuantías de 2025 puesto que las cuantías mínimas de pensión no tienen la consideración de</li> </ul>	<p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 64, 65 y 66 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p> <p><b>Con efectos desde el 1 de enero de 2025</b></p>

pensiones, sino la de importes no consolidables a garantizar a los pensionistas que cumplen unos determinados requisitos de rentas. Por ello, lo que se revalorizan son las pensiones que tiene reconocidas cada pensionista y posteriormente, si se cumplen los requisitos establecidos, se reconoce un complemento a mínimo hasta alcanzar la cuantía mínima correspondiente. El complemento no es consolidable. Este hecho determina la necesidad de establecer una tabla de cuantías mínimas, cuantías que se incrementan anualmente con arreglo a un porcentaje previamente establecido legalmente.

- A su vez, se hace necesario incluir en este real decreto-ley la **actualización de la base máxima de cotización al sistema de Seguridad Social**, así como la aplicación de la **nueva cotización de solidaridad** regulada en el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y que, de acuerdo con la disposición transitoria cuadragésima segunda de ese mismo texto legal, ha de comenzar a aplicarse el **1 de enero de 2025**.

- La cotización correspondiente al Mecanismo de Equidad Intergeneracional será del 0,80% (el 0,67% a cargo de la empresa y el 0,13%, del trabajador).

## MEDIDAS ADICIONALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

### RD Ley 9/2024 - DEROGADO

(art. 81, 82, 83 y 84 del RD Ley 9/2024 DEROGADO)

- Se introduce una nueva disposición (la transitoria 15ª) en el texto refundido de la **Ley de Clases Pasivas del Estado** para hacer extensible a este Régimen Especial la aplicación de la disposición transitoria trigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que determina el incremento progresivo de la cuantía máxima inicial prevista en este artículo 57 de esta misma norma para las pensiones que se causen desde 2025 a fin de acompañarla con el progresivo incremento aplicado a la base máxima de cotización desde 2024. (art. 81)

- Se modifica la disposición adicional 5ª de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las **personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero**, para que la **cotización adicional de solidaridad** no resulte de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, dado que esa cotización adicional es de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena. (art. 82)

- Se modifica la disposición adicional 44ª.10 del Ley General de la Seguridad Social en relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los **expedientes de regulación temporal de empleo y al Mecanismo RED** que están actualmente condicionados al mantenimiento en el empleo de las personas trabajadoras afectadas durante los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo. (art. 83)

Con la finalidad de permitir una mejor adaptación a las circunstancias particulares de cada caso y de garantizar, en su caso, un compromiso reforzado de mantenimiento de los puestos de trabajo, esa obligación se extenderá durante un mínimo de seis meses y máximo de dos años siguientes al periodo de vigencia del expediente de regulación temporal de empleo.

- Se incorpora una nueva disposición adicional 4ª al Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los **trabajadores por cuenta propia o autónomos**, con el objetivo que **desde el 1 de enero de 2025** no se proceda a la regularización de cuotas para los trabajadores autónomos **que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público**. Asimismo, en esa misma disposición se determina que dichos trabajadores autónomos elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo 1 de la tabla general, estando, por tanto, exentos de cotizar en función de sus rendimientos, motivo que hace innecesario la regularización de cuotas cada año. (art. 84)

### RD Ley 1/2025 – EN VIGOR

**MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 67, 68, 69 y 70 del REAL DECRETO LEY 1/2025**

## MEDIDAS SOBRE EMPLEO

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b>                  (art. 86 del RD Ley 9/2024 <b>DEROGADO</b>)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se establece que las empresas beneficiarias de las ayudas directas no podrán justificar <b>despidos objetivos basados en el aumento de los costes energéticos</b>.</li> <li>Las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del ET, por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público, <b>no podrán utilizar estas causas para realizar despidos</b>.</li> </ul>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA INCLUIDA EN EL art. 71 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p>
--	--

### MEDIDAS SOBRE LÍNEA DE AVALES

<p><b>RD Ley 9/2024 - DEROGADO</b>                  Medida no incluida</p>	<p><b>RD Ley 1/2025 – EN VIGOR</b></p> <p><b>MEDIDA APROBADA EN EL art. 76 del REAL DECRETO LEY 1/2025</b></p> <p>Se aprueba una Línea de avales por cuenta del Estado para la cobertura en caso de impago en el alquiler de vivienda</p>
--	---

**Viernes 31 de enero de 2025**



#### COTIZACIONES TRABAJADORES DEL MAR

[Orden ISM/87/2025](#), de 20 de enero, por la que se establecen para el año 2025 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día **1 de enero de 2025**.

#### Determinación de las bases de cotización.

Las bases únicas de cotización de las personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 10 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimopesquero, así como los artículos 52.1 y 53.1 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar quedan establecidas para el año 2025 en las cuantías que se reflejan en los anexos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, en relación con los coeficientes correctores

## CATALUNYA

Núm. 9339 - 29.1.2025



## CONTENCIÓN DE RENTAS

[Decreto ley 1/2025](#), de 28 de enero, de medidas urgentes en materia de contención de rentas

[COMPARATIVO](#)

## RESUMEN:

1. Se establece un nuevo tipo infractor para disuadir las prácticas abusivas en la formalización de alquileres temporales que en realidad tienen la finalidad de carácter permanente o habitual
2. El nuevo Decreto-ley modifica preceptos de la Ley del derecho a la vivienda y de la Ley del Código de consumo de Cataluña

Se ha aprobado el **régimen sancionador** para garantizar el cumplimiento de la contención de rentas del alquiler a través de un Decreto ley de medidas urgentes. Esta regulación se enmarca dentro de las políticas públicas que van más allá de la provisión y de la promoción de vivienda social pública para atender una situación social de emergencia generada por el desequilibrio entre la evolución de los precios del alquiler y la capacidad económica de las familias.

Las medidas aprobadas adoptan a la Generalitat de Cataluña de capacidad para sancionar el alquiler de viviendas por encima de la renta máxima definida por el sistema de referencia de los precios de arrendamiento. De acuerdo con el nuevo Decreto, **se considera una infracción grave** establecer en el arrendamiento de una vivienda sujeta al régimen de contención de precios del alquiler **una renta que rebase el importe máximo permitido**, si la diferencia de rentas es igual o inferior al 30%. En el caso de que sea superior al 30%, será considerada como infracción muy grave.

**Sanción contra las prácticas abusivas en el alquiler temporal**

Asimismo, con la ampliación del artículo 331-5 de la Ley del Código de consumo de Cataluña, se establece un nuevo tipo infractor para disuadir las prácticas abusivas **en la formalización de alquileres temporales** que en realidad tienen la finalidad de carácter permanente o habitual con la voluntad manifiesta de eludir, en fraude de ley, la aplicación de la normativa vigente en materia de arrendamientos urbanos.

La mayoría de artículos del Decreto aprobado modifican preceptos de la Ley del derecho a la vivienda de 2007. Así, el artículo 1 concreta los supuestos en que se produce la discriminación indirecta y permite aplicar la infracción prevista en el artículo 123 de la propia Ley que ya recoge como infracción muy grave llevar a cabo acciones u omisiones que supongan acoso o discriminación.

Otra infracción muy grave en materia de arrendamientos **es el hecho de repercutir en el arrendatario los gastos de gestión inmobiliaria y/o de formalización** cuando por la tipología no sean procedentes de conformidad con la normativa de aplicación.

Por otra parte, se considera una **infracción grave no hacer constar en la publicidad** o en las ofertas de vivienda para alquilar, la renta que resulta de la aplicación del sistema de referencia de los precios de arrendamiento o en su caso, el importe de la renta del contrato de arrendamiento anterior, así como la condición de gran tenedor de la propiedad de la vivienda.

En el resto del articulado, se establecen modificaciones como la del **contenido obligatorio en la publicidad** inmobiliaria, la información mínima de una oferta de arrendamiento, los requisitos, así como los datos que deben hacerse constar en los contratos. El contenido de los anuncios y ofertas de alquiler publicados antes de la entrada en vigor de este Decreto, que entra en vigor al día

siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, **debe adaptarse en el plazo de cinco días.**

Las conductas de las personas profesionales vinculadas con la vivienda que vulneren las prescripciones establecidas relativas a la suscripción de seguros, pólizas de responsabilidad civil y garantías de cualquier tipo; la presentación y la entrega de la documentación y la información exigidas por la presente ley en la transmisión y el arrendamiento de viviendas, así como el cumplimiento de los requisitos relativos a las ofertas y a la publicidad tendrán la consideración de infracción administrativa en materia de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

# Consejo de Ministros

## GRUPOS DE INTERÉS. PROYECTO DE LEY de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés.



Fecha: 28/01/2025

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Consejo de Ministros de 28/01/2025](#)

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, ha aprobado, **en segunda vuelta**, el anteproyecto de Ley de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés. Se trata de la primera vez que se regulan, en el ámbito de la Administración General del Estado y de su sector público institucional, las relaciones entre los denominados 'lobbies' y los titulares de puestos públicos en la Administración General del Estado, susceptibles de recibir influencia, en aras de garantizar una mayor transparencia, participación en la toma de decisiones públicas y prevención de conflictos de intereses.

La regulación de la actividad de los grupos de interés **constituye un factor muy relevante en la construcción de una cultura de la transparencia, participación pública y rendición de cuentas**, y con este paso dado por el Gobierno, en el marco del Plan de Acción por la Democracia, se cumplen varios objetivos contemplados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Agenda 2030 y en el IV Plan de Gobierno Abierto (2020-2024). Además, contribuye a cumplir con las recomendaciones formuladas a España tanto por la UE como por la OCDE.

El anteproyecto define de manera clara y precisa **qué es un grupo de interés, la actividad de influencia** y el personal público susceptible de esta influencia, y crea el registro de grupos de interés de la Administración General del Estado y su sector público institucional.

En este sentido, se consideran grupos de interés **aquellas personas físicas y jurídicas, agrupaciones sin personalidad jurídica, incluidas las plataformas, foros, redes, u otras formas de actividad colectiva, tanto si actúan por cuenta propia como ajena, con independencia de la forma que adopten o de su estatuto jurídico, y que lleven a cabo actividades de influencia sobre el personal público.**

En cambio, **no tendrán la consideración de grupo de interés** las administraciones públicas y su sector público institucional, los organismos y las autoridades públicas internacionales (incluidas las misiones diplomáticas y Embajadas), los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales y los colegios profesionales en el ejercicio de funciones públicas. Se entenderá que una organización sindical o empresarial ejerce labores de influencia cuando estas no se corresponden con el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Se considera personal público susceptible de influencia el personal alto cargo de la AGE, los miembros de los gabinetes que prestan funciones de confianza o asesoramiento especial, el personal directivo público y el resto del personal de la administración general del Estado y de su sector público institucional que participe en la toma de decisiones públicas, en los procesos de elaboración de disposiciones normativas y en la ejecución de las políticas públicas.

### Registro de grupos de interés y huella normativa

Este registro será público, gratuito e interoperable con el de otras Administraciones Públicas y estará gestionado por la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI).

Los datos que contenga dicho registro estarán disponibles y accesibles para todo el mundo a través del portal de la transparencia de la Administración General del Estado y del sitio web de la OCI.

**La inscripción de estos 'lobbies' será obligatoria y quienes no estén registrados no podrán ejercer actividades de influencia con el personal público.** Además, en la solicitud de inscripción se indicará expresamente si las personas físicas que van a realizar actividades de influencia o los representantes de éstas han trabajado al servicio de la Administración del Estado o de cualquier entidad de su sector público institucional en los dos años previos al desarrollo de dichas actividades o a la inscripción del grupo de interés.

Precisamente, se modifica el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, para indicar que las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley no podrán realizar actividades profesionales de influencia al servicio o para entidades inscritas en el registro de grupos de interés en ninguna de las materias relacionadas con las competencias del departamento, organismo o entidad en los que prestaron servicios como personal alto cargo durante los dos años posteriores al cese de ese cargo.

El Registro contendrá, como mínimo, la relación de las personas físicas y jurídicas que ejercen la actividad de influencia, así como su domicilio o sede social. Asimismo, incluirá información financiera relativa al último ejercicio contable, indicando qué parte es imputable a la actividad de influencia.

Estos 'lobbies' estarán sometidos a un código de conducta y sus infracciones estarán tipificadas en un régimen sancionador. La comisión de una infracción muy grave se sancionará con la cancelación de la inscripción en el registro y la prohibición de volver a solicitar la inscripción en un periodo máximo de dos años.

Otra de las novedades tiene que ver con la obligación de incorporar a cualquier proceso de elaboración normativa el denominado informe de huella legislativa. Ese informe contendrá las actividades realizadas por los grupos de interés con la finalidad de influir en la elaboración y adopción de los proyectos normativos. Por tanto, incluirá la identidad del personal público que haya mantenido contacto con dichos grupos, así como el conjunto de aportaciones y observaciones formuladas por ellos, la identificación de los grupos de interés, la fecha y el objeto del contacto.

# Proyectos normativos

## SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL 2025

Se publica, en la web del Ministerio, el proyecto de Real Decreto por el que se fija el SMI para 2025

Ministerio  
de Trabajo  
y Economía Social

Fecha: 29/01/2025

Fuente: web del Ministerio de Trabajo

Enlace: [Proyecto](#)

### Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 39,47 euros/día o 1184 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses.

**En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero**, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir en el caso del salario diario la parte proporcional de los domingos y festivos. Si se realizase jornada inferior se percibirá a prorrata.

Para la aplicación en cómputo anual del salario mínimo se tendrán en cuenta las reglas sobre compensación que se establecen en los artículos siguientes.

### Compensación y absorción.

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

**1.** La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 16 576 euros.

**2.** Estas percepciones son compensables con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual y jornada completa con arreglo a normas legales o convencionales, laudos arbitrales y contratos individuales de trabajo en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto.

**3.** Las normas legales o convencionales y los laudos arbitrales que se encuentren en vigor en la fecha de promulgación de este real decreto subsistirán en sus propios términos, sin más modificación que la que fuese necesaria para asegurar la percepción de las cantidades en cómputo anual que resulten de la aplicación del apartado 1 de este artículo, debiendo, en consecuencia, ser incrementados los salarios profesionales inferiores al indicado total anual en la cuantía necesaria para equipararse a este.

### Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos **durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025**, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo fijado en este **con efectos desde el 1 de enero de 2025**.

## JORNADA LABORAL

Se publica, en la web del Ministerio, el anteproyecto de Ley para la reducción de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, el registro de jornada y el derecho a la desconexión

Ministerio  
de Trabajo  
y Economía Social

Fecha: 29/01/2025

Fuente: web del Ministerio de Trabajo

Enlace: [Borrado de Anteproyecto](#)

**Objeto y finalidad del anteproyecto:**

El **Anteproyecto de Ley** tiene como finalidad **reducir la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo** en España, actualizar el **registro de jornada** y reforzar el **derecho a la desconexión digital**. Su objetivo es mejorar la conciliación entre la vida laboral y personal, garantizar la salud y seguridad en el trabajo y adaptar la legislación laboral a los cambios en la organización del trabajo derivados de la digitalización y el teletrabajo.

**Principales cambios normativos****Reducción de la jornada laboral**

- Se reduce la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo **a 37,5 horas semanales** de trabajo efectivo en cómputo anual.
- Se elimina el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores para trasladar la regulación del registro de jornada **a un nuevo artículo 34 bis**.

**Registro de jornada**

La empresa deberá mantener un **registro diario de jornada** utilizando **medios digitales** que garanticen:

- Objetividad, fiabilidad y accesibilidad.
- Registro personal e inalterable por parte del trabajador.
- Identificación clara de horas ordinarias, extraordinarias y complementarias.
- Disponibilidad inmediata del registro para los trabajadores, sus representantes y la Inspección de Trabajo.
- Si la empresa incumple la obligación de registro, se presumirá que la jornada reflejada por el trabajador es la real, salvo prueba en contrario.

**Derecho a la desconexión digital**

- Se refuerza el derecho a la desconexión digital** mediante la prohibición de exigir disponibilidad fuera del horario laboral.
- El trabajador no podrá ser sancionado por no atender llamadas, correos electrónicos o mensajes fuera de su jornada.
- Se incorporan garantías en la negociación colectiva para establecer excepciones solo en circunstancias extraordinarias.

**Sanciones por incumplimiento**

- Se modifica la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social endureciendo las sanciones para las empresas que incumplan las normas sobre jornada laboral, horas extraordinarias, descansos y registro de jornada.
- Se considerará una infracción por cada trabajador afectado en casos de ausencia de registro o falseamiento de los datos.
- Las multas oscilarán entre 1.000 y 10.000 euros, dependiendo de la gravedad de la infracción.

### Disposiciones transitorias y adicionales

- Se establece un plazo **hasta el 31 de diciembre de 2025 para que los convenios colectivos** adapten sus jornadas a la nueva normativa.
- Los contratos a tiempo parcial se ajustarán proporcionalmente a la nueva jornada laboral, garantizando que los trabajadores mantengan sus derechos salariales.
- Se habilita una mesa de diálogo social para evaluar los efectos de la reducción de jornada y estudiar nuevas medidas.

### Entrada en vigor

- La ley entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el BOE, salvo el artículo sobre el registro de jornada, que tendrá un periodo de adaptación de seis meses.**

# Actualidad del Poder Judicial

## TELETRABAJO

### El TSXG estima la solicitud de teletrabajo de una profesora por causa de discapacidad

La Sala de lo Social destaca que la Xunta está obligada a adaptar el puesto de trabajo de la demandante. Subraya que la incapacidad es para ejercer de docente presencial, “no para todo trabajo”



Fecha: 15/01/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ Galicia de 15/01/2025](#)

El Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) **ha estimado la solicitud de teletrabajo** de una profesora por causa de discapacidad. De esta forma, ha rechazado el recurso interpuesto por la Xunta contra la sentencia emitida en primera instancia por el Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela, pues entiende probado que la funcionaria demandante, por las dolencias que padece, entre ellas patologías respiratorias, es una persona con discapacidad. Así, señala que el servicio de medicina interna de la sanidad pública recomendó “adecuación del puesto de trabajo y carga laboral, evitando, en la medida de lo posible, la exposición a agentes infecciosos respiratorios”.

La Sala de lo Social concluye que la Xunta, a pesar de su obligación de adaptar el puesto de trabajo de la demandante, “ni ha verificado si es posible llenar de contenido y definir las tareas del teletrabajo solicitado, ni nada le ha comunicado a la trabajadora al respecto, ofertando en su caso una posible alternativa”, indican los magistrados, quienes añaden que “simplemente se ha enrocado en que la trabajadora no es apta y, en consecuencia, nada hay que adaptar, y en que no ha dado contenido al teletrabajo solicitado, motivos ninguno de los cuales se ajusta a la regulación sobre la adaptación del trabajo contemplada en las normas sobre prevención de riesgos laborales aplicables en relación con las normas internacionales, europeas y nacionales sobre la prohibición de discriminación por causa de discapacidad”.

En el fallo, la Sala de lo Social destaca que la empleadora no ha atendido a las solicitudes de adaptación, en concreto, teletrabajo, “sin que, como destaca la juzgadora de instancia, exista dato alguno que le impida llevar a cabo la adaptación solicitada”. Los magistrados señalan que comparten la conclusión de la sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Santiago de Compostela relativa al incumplimiento de la obligación de adaptación contemplada en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, a lo que añaden que, en este caso, también tiene afectación el derecho fundamental a la integridad física y moral -Constitución Española, artículo 15-, en relación con la prohibición de discriminación por causa de discapacidad.

“Resulta evidente que la empleadora demandada no solo tenía constancia de la solicitud de adaptación de la funcionaria demandante con independencia del puesto de trabajo, efectivamente ocupado como docente presencial, además era perfectamente conocedora de la situación de salud de la funcionaria demandante”, subraya el alto tribunal gallego en la resolución, en la que agrega que “lo que se afirma en la sentencia de instancia, en línea con todos los informes médicos y del servicio de prevención, es que la incapacidad es para el puesto de trabajo de docente presencial, no para todo trabajo, de ahí que, si consideramos además que la obligación de adaptación incluye un eventual cambio de puesto si lo hubiere en la empleadora, la conclusión alcanzada en la sentencia de instancia debe ser avalada por la Sala”. El fallo no es firme, pues cabe presentar recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

# Sentencia

DIMITIR POR WHATSUP

**DIMISIÓN DEL TRABAJADOR.** La dimisión de una trabajadora por whatsapp, ante se borre el mensaje inmediatamente, constituye una baja voluntaria.



Fecha: 29/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 29/10/2024](#)

## Relación laboral:

- Susana trabajaba para SG Silva Café S.L. desde el 12 de junio de 2023 como jefa de cocina, con un contrato indefinido y un salario mensual de 1.836,15 € (incluyendo pagas extras).

## Hechos controvertidos:

- El 5 de diciembre de 2023, Susana corrigió a la administradora sobre una cuestión laboral y, posteriormente, **envió un mensaje en el grupo de WhatsApp de la empresa anunciando su intención de dejar el puesto tras un preaviso de 15 días.**

- Más tarde borró este mensaje.
- Esa misma noche, entregó las llaves de la empresa y pidió a un compañero que recogiera sus pertenencias personales.
- Fue dada de baja en la Seguridad Social el 11 de diciembre de 2023, con fecha de efectos retroactiva al 5 de diciembre. Paralelamente, inició una baja por incapacidad temporal (IT) por enfermedad común el 6 de diciembre.
- La empresa interpretó estos actos como una dimisión, enviándole el 11 de diciembre documentación de baja voluntaria, que Susana negó haber presentado. Posteriormente, reclamó sus nóminas y acceso a sus pertenencias.

## Reclamación judicial:

- Susana presentó demanda contra la empresa alegando despido improcedente. El juzgado de primera instancia desestimó la demanda al considerar que existió baja voluntaria.

## Objeto del recurso de suplicación:

- La trabajadora impugnó la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, argumentando que sus actos no constituyen una voluntad clara, concluyente y firme de dimitir, según lo exige la jurisprudencia.

## Fallo del Tribunal

- El Tribunal Superior de Justicia de Galicia **desestima el recurso de suplicación** interpuesto por Susana y confirma la sentencia de instancia, declarando que no hubo despido, sino una baja voluntaria. Se concede la posibilidad de interponer un recurso de casación para unificación de doctrina.

## Argumentos jurídicos del Tribunal

### Voluntad de dimisión:

Según el artículo 49.1.d) del Estatuto de los Trabajadores (ET), la dimisión del trabajador debe ser una manifestación clara, concreta, consciente y terminante de su intención de extinguir la relación laboral.

- En este caso, el Tribunal **consideró que el mensaje de WhatsApp, la entrega de las llaves y la solicitud de recogida de pertenencias reflejan una voluntad inequívoca** de abandonar el trabajo.
- La posterior baja por IT y la retractación no desvirtúan los actos previos, ya que no hubo contacto inmediato con la empresa para mostrar arrepentimiento o deseo de continuar.

#### Evaluación de la prueba:

- La Sala reiteró que la valoración de la prueba corresponde al juez de instancia y que no puede sustituirse en suplicación salvo error manifiesto. En este caso, la decisión del juzgado se basó en pruebas documentales y testificales que evidenciaban la voluntad de Susana de dejar su puesto.

#### Jurisprudencia aplicable:

- El Tribunal recordó la doctrina del Tribunal Supremo (STS 19/10/2006 y STS 27/06/2001) que establece que la dimisión no requiere formalismos, pero debe ser clara y no dejar dudas razonables sobre la intención de romper el vínculo laboral.

## AYUDAS PÚBLICAS.

**INEMBARGABILIDAD.** El Tribunal Supremo declara que las ayudas públicas dirigidas a paliar la crisis del COVID-19 son parcialmente inembargables frente a deudas contraídas con la Tesorería General de la Seguridad Social según el artículo 607 de la LEC.



Fecha: 19/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 19/12/2024](#)

#### Antecedentes y hechos que traen causa en el asunto

##### 1. Origen del litigio:

La Tesorería General de la Seguridad Social practicó un embargo sobre ayudas concedidas por el Gobierno de Cantabria, en virtud de la Ley de Cantabria 3/2021, destinadas a empresas y trabajadores afectados por la pandemia del COVID-19.

##### 2. Procedimiento previo:

- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santander desestimó inicialmente la demanda del Gobierno de Cantabria contra el embargo.
- El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria estimó parcialmente la apelación, declarando embargables las ayudas con los límites establecidos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).
- Ambas partes (Treasorería General y Gobierno de Cantabria) interpusieron recurso de casación.

##### 3. Objeto del recurso de casación:

Determinar si las ayudas de la Ley 3/2021, destinadas a paliar los efectos de la pandemia, **son totalmente inembargables o están sujetas a los límites del artículo 607 LEC**, y si su naturaleza permite considerarlas como “salarios o equivalentes”.

#### Fallo del Tribunal Supremo

##### 1. Resolución:

- El Tribunal Supremo desestima los recursos de casación interpuestos por la Tesorería General de la Seguridad Social y el Gobierno de Cantabria.
- Declara que las ayudas **son parcialmente inembargables** según los límites del artículo 607 LEC, **al considerar que tienen una naturaleza equivalente a ingresos profesionales**.

## 2. Doctrina fijada:

- Las ayudas públicas que buscan paliar la pérdida de ingresos por causas excepcionales, como las otorgadas en el marco de la pandemia, **están sujetas a los límites de embargabilidad establecidos para salarios y retribuciones en el artículo 607 LEC**.

## UMBRALES NUMÉRICOS.

# DESPIDO COLECTIVO. El TS reafirma que la extinción de todos los contratos de trabajo de un centro específico no implica necesariamente un despido colectivo.

El cierre de una cafetería universitaria no constituye despido colectivo: el Tribunal Supremo ratifica la falta de competencia objetiva del TSJ de Madrid



Fecha: 20/12/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 20/12/2024](#)

## Antecedentes y hechos del caso

- La Federación de Servicios de CC.OO. presentó una demanda de despido colectivo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra la empresa Gastronomía GEMEP, S.L. y la Universidad Politécnica de Madrid (UPM).
- El conflicto surge cuando la UPM resolvió el contrato de concesión con Gastronomía GEMEP, S.L., empresa encargada de la explotación del servicio de bar-cafetería-restaurante de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas.

Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas.

## Los motivos de la resolución del contrato fueron:

- Ejecución defectuosa del servicio.
- Falta de pago del canon.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto al personal a subrogar.

A raíz de esta resolución, la empresa **cerró el centro de trabajo y dio de baja en la Seguridad Social a ocho trabajadores** el 22 de septiembre de 2023. La UPM intentó adjudicar el servicio a otras empresas, pero ninguna aceptó la concesión.

La demanda sindical argumentaba que este cierre constituía un **despido colectivo**, ya que afectaba a la totalidad de la plantilla del centro, y solicitaba la nulidad del despido con readmisión de los trabajadores.

El TSJ de Madrid **desestimó la demanda** al considerar que el despido no superaba los umbrales previstos en el **artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores** y, por tanto, **no tenía competencia objetiva** para tramitar el caso. La Federación de Servicios de CC.OO. recurrió en casación.

## Fallo del Tribunal Supremo

El Tribunal Supremo **desestima el recurso de casación** y confirma la sentencia del TSJ de Madrid. Determina que **no se trata de un despido colectivo** ya que:

- No se produjo el cese total de la actividad empresarial de Gastronomía GEMEP, S.L., **sino solo el cierre de un centro de trabajo.**
- **El número de trabajadores afectados (ocho) no supera los umbrales** establecidos en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores ni en la Directiva 98/59/CE.
- **Las extinciones contractuales deben impugnarse de manera individual, no a través de un procedimiento de despido colectivo.**

No se establece doctrina nueva, pero se reitera la jurisprudencia existente sobre la **falta de competencia en despidos que no cumplen los requisitos del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.**

## Fundamentos jurídicos del fallo

El Tribunal Supremo basa su decisión en la jurisprudencia consolidada y en los siguientes argumentos:

1. **Cómputo del despido colectivo:** Según la normativa española y la Directiva 98/59/CE, **los despidos deben superar ciertos umbrales numéricos** en función del total de trabajadores de la empresa y no solo del centro de trabajo afectado.
2. **Diferenciación entre empresa y centro de trabajo:** Aunque el TJUE ha matizado en ocasiones que un centro de trabajo puede considerarse unidad de cómputo, en este caso no se alcanzan los umbrales para considerarlo un despido colectivo.
3. **Precedentes jurisprudenciales:** Se citan varias sentencias previas del Tribunal Supremo que han fallado en el mismo sentido:
  - [STS 506/2017](#), de 13 de junio.
  - [STS 771/2017](#), de 10 de octubre.
  - [STS 669/2019](#), de 26 de septiembre.
  - [STS 923/2024](#), de 12 de junio.
4. **Imposibilidad de elegir entre despido individual y colectivo:** El Tribunal subraya que **los procedimientos de despido colectivo están sujetos a reglas imperativas**, y no pueden aplicarse arbitrariamente cuando no se cumplen los requisitos.

# Actualidad de la Seguridad Social

CNAE

Se publica el Boletín 2/2025 de 27 de enero de 2025 sobre la comunicación de la codificación de la variable actividad económica CNAE-2025 a la TGSS



Fecha: 22/01/2025  
Fuente: web del Poder Judicial  
Enlace: [Boletín 2/2025](#)

**Boletín 02/2025** **27 de enero de 2025**

REAL DECRETO 10/2025. CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS 2025 ..... 1

FE DE ERRATAS BNR 12/2024. EXENCIONES EN LA COTIZACIÓN RESPECTO DE TRABAJADORES POR CUENTA AJENA EN LOS ERTES POR FUERZA MAYOR-CPCS 110 Y 112. APORTACIÓN EMPRESARIAL DE LA EXENCIÓN. .... 5

# Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

**CATALUNYA. BINGO DE CATALUNYA.** Resolución EMT/178/2025, de 22 de enero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo para el sector de las empresas organizadoras del juego del bingo de Cataluña 2023-2026 (código de convenio núm. 79000205011992). ([DOGC 30/01/2024](#))

**LLEIDA. FUSTA.** Conveni col·lectiu de treball del sector de la fusta i del suro de les comarques de Lleida, per al període 1 de gener de 2023 al 31 de desembre de 2025. ([BOLL 30/01/2025](#))

**MÁLAGA. CONSTRUCCIÓN.** Resolución de la delegada territorial de empleo, empresa y trabajo autónomo, sobre la inscripción y publicación del calendario del sector de la construcción, obras públicas y oficios auxiliares de Málaga y provincia. ([BOM 30/01/2025](#))